

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE MAYO DE 1963

Nº 14.863

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 6 de 18 de abril de 1963, por el cual se reorganiza la Sección de Farmacias, Drogas, y Alimentos del Departamento de Salud Pública, y establece funciones del mismo.

Decreto Ley Nº 7 de 18 de abril de 1963, por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.

Decreto Ley Nº 8 de 18 de abril de 1963, por el cual se reforman artículos de un decreto.

Decreto Ley Nº 9 de 18 de abril de 1963, por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Personería Jurídica

Resolución Nº 27 de 24 de abril de 1963, por la cual se reconoce personería jurídica.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 212 de 10 de abril de 1963, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Kindergarten.

Resolución Nº 251 de 22 de abril de 1963, por el cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 22 de 12 de febrero de 1963, celebrado entre La Nación y el señor Emiliano Soto.

Avisos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### REORGANIZASE LA SECCION DE FARMACIAS, DROGAS Y ALIMENTOS DEL DEPTO. DE SALUD PUBLICA, AUMENTASE EL PERSONAL Y ESTABLECENSE FUNCIONES DEL MISMO

##### DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 18 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se reorganiza la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos del Departamento de Salud Pública, se le aumenta el personal y se establecen las funciones del mismo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente la que le confiere el acápite 14 del artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo de las normas que rigen el registro y control de drogas, alimentos y bebidas de conformidad con los Decretos Nos. 93, de 18 de febrero de 1962, y 256, de 13 de junio de 1962, es necesario que el Departamento de Salud Pública, cuente con una Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos debidamente atendida por personal profesional calificado, que garantice el fiel cumplimiento de estas disposiciones en beneficio de la Salud de la población, y que ayude a mejorar las condiciones actuales de la industria y el comercio en estos ramos;

Que dentro de la organización actual del Departamento de Salud Pública, la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos no cuenta con el personal, ni con las facilidades necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones legales;

Que el alto grado de perfeccionamiento alcanzado por los Laboratorios especializados de análisis de la Universidad de Panamá, y las facilidades que brindan en el control y análisis de drogas y alimentos, garantiza el aspecto técnico en el cumplimiento de estas disposiciones;

Que el Departamento de Salud Pública es signatario de un Convenio con la Organización Mundial de la Salud, Agencia de las Naciones Unidas, para que dicho organismo asesore y provea adiestramiento a personal nacional en materia de control de drogas y alimentos, con miras a establecer en Panamá un programa de control de drogas y alimentos que sirva de guía y orientación a los países latinoamericanos;

Que según lo prevenido por el Código Sanitario, en su artículo 8º corresponde al Organismo Legislativo determinar las funciones y la estructura interna del Departamento de Salud Pública en sus diversas dependencias,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes cargos en la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

1 Director de Farmacias, Drogas y Alimentos . . . . .	B/550.00 a 610.00
1 Sub-Director de Farmacias, Drogas y Alimentos . . . . .	400.00 a 460.00
6 Inspectores Técnicos de Drogas y Alimentos c/u . . . . .	350.00 a 410.00
2 Secretarías I c/u . . . . .	110.00 a 140.00
2 Oficinistas Auxiliares II c/u . . . . .	75.00 a 90.00

Artículo 2º Elimínanse los siguientes cargos en la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos:

1 Jefe de Dirección de 3ª Categoría (técnico) . . . . .	B/350.00	4,200.00
1 Inspector Técnico de 2ª Categoría (Visitador Farmacéutico) . . . . .	200.00	2,400.00
1 Inspector Técnico de 3ª Categoría (Farmacéutico) . . . . .	175.00	2,100.00
1 Inspector Técnico de 4ª Categoría (Farmacéutico) . . . . .	160.00	1,920.00
1 Inspector de 1ª Categoría (Control de Alimentos enlatados, Revitaminización de Harinas y Manufactura de Vinagres) . . . . .	150.00	1,800.00
1 Estenógrafa de 3ª Categoría . . . . .	100.00	1,200.00

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271  
Avenida 9ª Sur—No 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11

1 Archivera de 3ª Catego- ria . . . . .	75.00	900.00
1 Mensajera de 3ª Catego- ria . . . . .	70.00	840.00

Artículo 3º Los puestos creados por el Artículo 1º serán clasificados y retribuidos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962 "Sobre Clasificación y Retribución de Puestos".

Artículo 4º Para ejercer los cargos profesionales de Director, Sub-Director e Inspectores de Drogas y Alimentos, de la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos, es requisito indispensable poseer título universitario, registrado en el Departamento Nacional de Salud Pública, de Licenciado en Farmacia, Médico-Veterinario, o Químico Bromatólogo, con especialización en Drogas y Alimentos.

Artículo 5º Deberá figurar en los próximos Presupuestos de Rentas y Gastos la partida correspondiente a los sueldos que ordena este Decreto Ley, además de una partida mínima de seis mil seiscientos cincuenta balboas (B/6,650.00), que se destinará a gastos generales de la Sección de Farmacias, Drogas y Alimentos.

Artículo 6º Este Decreto Ley comenzará a regir el 1º de septiembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**GALILEO SOLIS.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GONZALO TAPIA COLLANTE.**

El Ministro de Educación,  
**ALFREDO RAMIREZ.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**MAX DELVALLE.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**FELIPE JUAN ESCOBAR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
**BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.**

El Viceministro, Encargado del Ministerio de la Presidencia,  
**EDWIN LOPEZ C.**

**ORGANO LEGISLATIVO**  
**COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE**

Aprobado:

El Presidente,  
**JORGE RUBEN ROSAS.**

La Sub-Secretaria, Encargada de la Secretaría General,  
*Elia Arosemena Talley.*

**AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

**DECRETO LEY NUMERO 7**  
(DE 18 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que confiere el acápite 19 del artículo 1º de la Ley Nº 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

**DECRETA:**

Artículo 1: Autorízase al Organo Ejecutivo para emitir, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos hasta el monto de diez millones de balboas (B/10,000,000) o su equivalente en moneda legal extranjera, a un interés hasta de 6% anual, y a un plazo hasta de veinte (20) años.

Artículo 2º Los bonos de la emisión de que trata el artículo anterior se destinarán exclusivamente a financiar la compra de viviendas para familias de medianos recursos y venderlas con hipoteca y con un pago inicial mínimo de 10% del valor de la propiedad en programas de financiamiento y construcción de vivienda con "The Agency for International Development". Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Parágrafo: Los programas a que se refiere este artículo podrán realizarse en cualquier lugar de la República.

Artículo 3º El Organo Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir el total de los bonos en circulación de que trata el artículo anterior.

Artículo 4º El pago de los intereses devengados por estos bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 5º Los bonos autorizados por este Decreto Ley serán aceptados por los Tribunales

de Justicia, los Funcionarios Administrativos y las Instituciones Oficiales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 6º Los bonos referidos en los artículos anteriores, estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 7º El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro queda autorizado para celebrar contrato con una de las entidades Autónomas del Estado a fin de que esa entidad represente a la Nación recibiendo, a nombre de la Nación, los títulos de las viviendas, examinando las solicitudes de compra y seleccionando los compradores de las mismas; firmando los contratos de compra; recibiendo el pago inicial, el cual no podrá ser menos del 10% del valor de la propiedad; reteniendo títulos cuando sea necesario; constituyendo primera hipoteca y rematando las mismas cuando sea el caso, siempre a nombre de la Nación; y estableciendo las normas de venta que en ningún caso excederán de veinte (20) años y cobrándole a los compradores de las viviendas mediante abonos mensuales, las sumas que sean necesarias para sufragar amortización, de capital e intereses, el costo de administración y manejo de la Entidad Autónoma del Estado, las primas para cubrir el seguro de incendio, así como el costo de las garantías que tenga que otorgar The Agency for International Development, Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor de los compradores de los bonos autorizados mediante el Artículo 1º de este Decreto Ley.

Artículo 8º El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro queda facultado para contratar la compra de viviendas construidas de preferencia con materia prima nacional, (incluyendo terreno y casa), siempre y cuando la construcción de las mismas constituyan un programa de financiamiento y construcción con The Agency for International Development, Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 9º El presente Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de la Presidencia,

EDWIN LOPEZ C.

ORGANO LEGISLATIVO  
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Aprobado:

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

La Sub-Secretaria, Encargada  
de la Secretaria General,

Elia Arosemena Talley.

REFORMANSE ARTICULOS DE UN  
DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 8

(DE 18 DE ABRIL DE 1963)

por el cual se reforman los artículos 12 y 13 del Decreto Ley Nº 10, de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución de la República, y de lo que dispone el ordinal 9 del artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 12 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 12. El Consejo Nacional de Relaciones Exteriores estará integrado así:

1º Nueve (9) miembros principales que tendrán la jerarquía de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ad-honorem;

2º Nueve (9) miembros suplentes que tendrán la jerarquía de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios ad-honorem;

3º Un (1) Secretario con jerarquía de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad-honorem.

Artículo 2º El artículo 13 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 13. Para ser miembro del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores se requiere ser graduado en Derecho, Diplomacia, o tener experiencia en los ramos de la Economía."

Artículo 3º Este Decreto Ley entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a las diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**GALILEO SOLIS.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GONZALO TAPIA COLLANTE.**

El Ministro de Educación,  
**ALFREDO RAMIREZ.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**MAX DELVALLE.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**FELIPE JUAN ESCOBAR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
**BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.**

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de la Presidencia,  
**EDWIN LOPEZ C.**

**ORGANO LEGISLATIVO  
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE**

Aprobado:

El Presidente,  
**JORGE RUBEN ROSAS.**

La Sub-Secretaria, Encargada  
de la Secretaría General,  
*Elia Arosemena Talley.*

**DASE AUTORIZACION AL  
ORGANO EJECUTIVO**

**DECRETO LEY NUMERO 9  
(DE 18 DE ABRIL DE 1963)**

por el cual se da una autorización al Organó  
Ejecutivo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 33 de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

**DECRETA:**

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que en cumplimiento del ordinal 7º del Artículo 118 de la Constitución Nacional, pueda dar en arrendamiento equipos para triturar piedras a empresas que actualmente tienen contratos con la Nación para la construcción de caminos públicos.

Parágrafo: Queda entendido que el equipo de que habla el presente artículo únicamente podrá ser aquél cuyas condiciones mecánicas lo mantenga en desuso el Departamento de CAM.

Artículo 2º Cada contrato de arrendamiento que haya de celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, requerirá la recomendación previa de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) del Ministerio de Obras Públicas y éstos no tendrán una vigencia mayor que la de los contratos actuales.

Artículo 3º Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**GALILEO SOLIS.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GONZALO TAPIA COLLANTE.**

El Ministro de Educación,  
**ALFREDO RAMIREZ.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**MAX DELVALLE.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**FELIPE J. ESCOBAR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
**BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.**

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de la Presidencia,  
**EDWIN H. LOPEZ C.**

**ORGANO LEGISLATIVO  
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE**

Aprobado:

El Presidente,  
**JORGE RUBEN ROSAS.**

La Sub-Secretaria, Encargada  
de la Secretaría General,  
*Elia Arosemena Talley.*

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**

**RESOLUCION NUMERO 27**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 27.—Panamá, 24 de abril de 1963.

El Licenciado Julio Antonio Quijano Urriola, panameño portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-441, debidamente autorizado por el señor Alfonso Ballard, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-

13047 y Presidente de la entidad denominada "Asociación de Residentes de la Urbanización de Los Angeles" (ARULA), ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del Acta de la Sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son de carácter social y cultural. Se organizarán actividades para reunir fondos y realizar obras de bienestar y seguridad para los asociados y contribuir al ornato y aseo de la barriada.

Como estas actividades no pugnan con las Leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación de Residentes de la Barriada de Los Angeles" (ARULA), fundada el día 30 de septiembre de 1962 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa de Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## Ministerio de Educación

### AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN KINDERGARTEN

#### RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 212.—Panamá, 10 de abril de 1963.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

1.—Que la religiosa Sor Clelia Apicella, con residencia en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de Educación

permiso permanente para el funcionamiento de un Kindergarten denominado "Centro Elisabetino para Niños".

2.—Que esta escuela Pre-primaria durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones de la Ley y demás disposiciones contenidas en el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954;

3.—Que la religiosa Sor Clelia Apicella posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer su solicitud; y

4.—Que es conveniente al desarrollo de la educación nacional el establecimiento permanente de este tipo de enseñanza;

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Autorízase el funcionamiento permanente del Kindergarten o "Centro Elisabetino para Niños", que funcionará en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular.

Artículo Segundo: Todas las maestras del Kindergarten "Centro Elisabetino para Niños", antes de impartir enseñanza, entregarán a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación los documentos requeridos por el Decreto Nº 26 de 16 de enero de 1954.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

*Manuel Solís Palma.*

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

#### RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 251.—Panamá, 22 de abril de 1963.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Eneida Quesada de Walton, Profesora panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-189-890, ha solicitado en memorial de 16 de abril de 1963, al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "La Ciencia Nos Ayuda" Segundo Nivel, Primer Ciclo de la cual es autora;

Que este libro consta de un (1) tomo de 452 páginas y que fue impreso el 6 de abril de 1963 en los Talleres de Impresora Panamá, S. A., Panamá, República de Panamá.

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación el libro titulado "La

Ciencia Nos Ayuda", Segundo Nivel, Primer Ciclo, cuya autora es la Profesora Eneida Raquel Quesada de Walton.

Expídase a favor de la interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,  
*Manuel Solís Palma.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Emiliano Soto, peruano, casado, mayor de edad, en su propio nombre y representación quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Instructor de 1ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de marzo de 1963.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas, demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción

Cuarto: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presente en sus fincas o haciendas.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Instructor de 1ª Categoría, en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el

término de un (1) año, contado desde el 1º de marzo de 1963.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

Quinto: Pagarle al Contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única compensación, estos viáticos, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Por el Gobierno

FELIPE J. ESCOBAR,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Contratista,

*Emiliano Soto,*  
Céd. E-6-19.

Refrendado:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de febrero de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 538, Asiento 40.833, del Tomo 171, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se

encuentra inscrita la Sociedad denominada "Pan Shipping And Trading Co., S. A."

Que al Folio 435, Asiento 98.948, del Tomo 452 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Documento de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Se resolvió: Que la "Pan Shipping And Trading Co. S. A." debe discontinuarse y suprimirse de los Registros que se llevan en Panamá. El señor N. Zavos recibió instrucciones en el sentido de hacer los arreglos necesarios para el cierre de la Compañía, y el doctor Joaquín Franco Junior abogado de la Ciudad de Panamá fue autorizado para dar los pasos necesarios para la disolución de la Compañía."

Dicho Documento fue protocolizado por Escritura Nº 1228 del 26 de marzo de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 10 de abril de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y cincuenta y ocho minutos de la tarde del día de hoy diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

José Guerrero G.,  
Subdirector General del Registro  
Público.

L. 29,132

(Unica publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 28-M

Hasta el día 24 de mayo de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Artículos para uso del Laboratorio Clínico de la C. S. S."

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,  
Jefe del Depto. de Compras.

(Unica publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 30-M

Hasta el día 24 de mayo de 1963, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,  
Jefe del Depto. de Compras.

(Unica publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 31-M

Hasta el día 28 de mayo de 1963, a las 9:00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Productos para uso del Laboratorio de Farmacia".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 26 de abril de 1963.

Mario E. Vilar,  
Jefe del Depto. de Compras.

(Unica publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

##### AVISO DE LICITACION NUMERO 39

Suministro de Equipo y Materiales para Labores de Construcción y Eléctricas

(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta las 10:00 a. m. del 27 de mayo de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General la Institución para el suministro de equipo y materiales para labores de construcción y eléctricas.

Las Propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de avenida España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de abril de 1963.

JUAN ALBERTO MORALES,  
Director General.

(Unica publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

##### AVISO DE LICITACION NUMERO 40

Suministro de materiales para Alumbrado Público  
(Plan de Electrificación de las Provincias Centrales)

Hasta las 10:00 a. m., del día 28 de mayo de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales para alumbrado público.

Las Propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 4 de abril de 1963.

JUAN ALBERTO MORALES,  
Director General.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A David Douglas, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ordi-

nario que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Drusilla Walters de Douglas.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de marzo de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 6,605

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A David Douglas, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Drusilla Walters de Douglas.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de marzo de 1963.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 6,604

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Inés de León viuda de Barrelier, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige el Artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el 1617 de la misma excerta legal, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Inés de León viuda de Barrelier, desde el día veintisiete (27) de diciembre de 1961, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, Fermina Barrelier de León, Adrio Barrelier, José Asunción Barrelier Ulises Barrelier, Petra Barrelier de Cambra y Teódula Barrelier de Zook; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Carlos A. Cajal, como apoderado especial de los demandantes.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 3,381

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 73

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado en ejercicio, en uso de poder especial, ha solicitado de esta Administración en escrito de fecha 30 del mes de enero próximo pasado, para el señor Joaquín Mendoza, varón, panameño, casado, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de San Francisco, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 9-110-2337, y sus menores hijos, Julio César, Celmira, Mélida del Carmen, Melania, Elsa y Reyna Mendoza, la adjudicación en propiedad, a título gratuito y definitivo, del globo de terreno denominado "Cerro Los Toros", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (39 Hect. 1,839 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional, Manzanillo, Jacinto Vaneia;

Sur: camino a Gatú, Apolonia vda. de Rodríguez;

Este: Arcenio Muñoz, terreno nacional, Apolonia

vda. de Rodríguez; y

Oeste: Apolonia vda. de Rodríguez.

Para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fijan Edictos en la Alcaldía de San Francisco y en este Despacho, por el término de treinta días hábiles, y una copia remitase al señor Director de la Imprenta Nacional, para que ordene su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, como lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal. Santiago, 6 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 82

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Félix Mendoza, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Zapote", ubicado en el Distrito de San Francisco de una superficie de (8 Hect. 2,136 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Adolfo Bonilla;

Sur: Sebastián Abrego;

Este: terrenos libres; y

Oeste: Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por un término de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud concorra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)